



RESOLUCIÓN No. 327

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 166 DEL 7 DE MAYO DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, LEY 1437 DE 2011, Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 166 del 7 de mayo de 2026**, se aprueba El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), al Municipio de Roberto Payan, identificado con Nit 800.099.132-1 representado legalmente por el señor **OSME JAVIER SEGURA CABEZAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.350.553 expedida en Roberto Payan, en calidad de Alcalde o quien haga sus veces, correspondiente a la concesión de aguas CCAP-015-24, ubicada en el Municipio de Francisco Pizarro—Departamento de Nariño, para abastecimiento de uso doméstico, conforme a la parte motiva de la presente resolución, especialmente lo consignado en el **Concepto Técnico No. 2256/2026 del 4 de marzo de 2026**, Sin perjuicio de los trámites necesarios que deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la ley para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades contempladas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) que afecten o puedan afectar al medio ambiente

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que mediante oficio C-053-2026-PL de MAYO 2026, La Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Roberto Payan señora STEFANY CARDENAS PANTOJA manifestó Las siguientes Observaciones:

- En la página 10 el nombre del proyecto menciona: "Realizar la compra e instalación de un macro medidor para la entrada de la PTAR...", y es planta de tratamiento de agua potable PTAP.
- En la página 15 del artículo primero de la parte resolutive menciona la concesión de aguas CCAP-015-24 ubicada en el Municipio de Francisco Pizarro, se informa revisar este aspecto y documento de concesión ya que la solicitada se encuentra ubicada en el municipio de Roberto Payan.

Que una vez revisada la solicitud presentada por el Municipio de Roberto Payan, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental emite **Concepto técnico 605-2026 del 23 de junio del 2026**, donde conceptúo:

"(...)

Una vez revisada la solicitud presentada por el Municipio de Roberto Payán, identificado con NIT No 800099132-1, representado legalmente por el señor Osme Javier Segura Cabezas, así como la documentación obrante dentro del expediente PUEAA-063-25 relacionada con la solicitud de

modificación de la Resolución No. 166 del 7 de mayo de 2026, mediante la cual CORPONARIÑO aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental realizó el análisis de la información allegada con el fin de determinar la procedencia técnica de la modificación requerida.

De acuerdo con la revisión efectuada, se evidenció que la solicitud presentada por el Municipio de Roberto Payán corresponde a la corrección de errores de transcripción contenidos en la Tabla No. 10 de la Resolución No. 166 del 7 de mayo de 2026. En particular, se identificó que en el proyecto relacionado con la medición y monitoreo del recurso hídrico se hizo referencia a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), cuando técnicamente las actividades formuladas corresponden a la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), situación que genera inconsistencias en la interpretación y ejecución de las actividades aprobadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

La modificación solicitada consiste en reemplazar el texto "Realizar la compra e instalación de un macromedidor para la entrada de la PTAR del casco urbano del municipio de Roberto Payán" por "Realizar la compra e instalación de un macromedidor para la entrada de la PTAP del casco urbano del municipio de Roberto Payán". De igual manera, se solicita corregir la actividad relacionada con las cotizaciones para la adquisición del equipo, sustituyendo la expresión "de acuerdo a las condiciones de la PATP" por "de acuerdo a las condiciones de la PTAP".

Analizada la información contenida en el expediente, se concluye que las correcciones solicitadas no modifican el alcance técnico del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante Resolución No. 166 del 7 de mayo de 2026, ni alteran los objetivos, programas, proyectos, actividades, indicadores, cronogramas, metas de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico o las obligaciones ambientales establecidas para el usuario. Así mismo, las modificaciones propuestas no generan cambios sobre la evaluación técnica realizada por CORPONARIÑO ni implican variaciones en las condiciones bajo las cuales fue aprobado el instrumento ambiental.

De igual forma, se verificó que las correcciones requeridas no afectan la disponibilidad del recurso hídrico, no modifican las condiciones de aprovechamiento existentes, no generan impactos ambientales adicionales y no alteran las medidas de seguimiento y control establecidas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado para el Municipio de Roberto Payán.

En consecuencia, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa que no existe inconveniente de carácter técnico para que CORPONARIÑO modifique la Resolución No. 166 del 7 de mayo de 2026, en lo relacionado con los textos contenidos en la Tabla No. 10, toda vez que las modificaciones solicitadas corresponden exclusivamente a correcciones de forma y precisión técnica que permiten garantizar la coherencia y correcta interpretación del acto administrativo.

Por lo anterior, se considera técnicamente viable la modificación de la Resolución No. 166 del 7 de mayo de 2026, manteniéndose vigentes en su integridad las demás disposiciones, obligaciones, metas, indicadores, programas y proyectos aprobados mediante dicho acto administrativo.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 3 establece:

"Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.



Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

(...)"

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de Irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez revisado el expediente PUEAA-063-25 y la Resolución 166 del 7 de mayo de 2026, este despacho ha determinado que efectivamente existe error de digitación y para dar continuidad en términos de derecho al presente trámite, es necesario realizar las correcciones, por medio de la presente actuación administrativa, por tanto este despacho considera viable acceder a lo pretendido por la solicitante, por lo cual se procederá a autorizar la corrección de error formal contenido en la Resolución No. 166 del 7 de mayo de 2026, ya que no implica cambios en el sentido material de la decisión contenida en el acto administrativo que concedió el permiso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el error formal contenido en la parte resolutive Artículo Primero y en el concepto técnico plasmado en la **Resolución No. 166 del 7 de mayo de 2026**, el cual quedará así: Que, mediante Resolución No. 166 del 7 de mayo de 2026, se aprueba El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), al Municipio de Roberto Payán, identificado con NIT 800.099.132-1 representado legalmente por el señor **OSME JAVIER SEGURA CABEZAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.350.553 expedida en Roberto Payán, en calidad de Alcalde o quien haga sus veces, correspondiente a la concesión de aguas CCAP-015-24, ubicada en el Municipio de Roberto Payán, Departamento de Nariño, para abastecimiento de uso doméstico, conforme a la parte motiva de la presente resolución, especialmente lo consignado en el **Concepto Técnico No. 2256/2025 del 4 de marzo de 2026**,

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa que no existe inconveniente de carácter técnico para que **CORPONARIÑO** corrija la Resolución No. 166 del 7 de mayo de 2026, en lo relacionado con los textos contenidos en la Tabla No. 10, toda vez que las modificaciones solicitadas

corresponden exclusivamente a correcciones de forma y precisión técnica que permiten garantizar la coherencia y correcta interpretación del acto administrativo; Reemplazar el texto "Realizar la compra e instalación de un macromedidor para la entrada de la PTAR del casco urbano del municipio de Roberto Payán" por "Realizar la compra e instalación de un macromedidor para la entrada de la PTAP del casco urbano del municipio de Roberto Payán", y se corrige la actividad relacionada con las cotizaciones para la adquisición del equipo, sustituyendo la expresión "de acuerdo a las condiciones de la PATP" por "de acuerdo a las condiciones de la PTAP".

ARTÍCULO TERCERO. - las correcciones solicitadas no modifican el alcance técnico del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante Resolución No. 166 del 7 de mayo de 2026, ni alteran los objetivos, programas, proyectos, actividades, indicadores, cronogramas, metas de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico o las obligaciones ambientales establecidas para el usuario. Así mismo, no generan cambios sobre la evaluación técnica realizada por CORPONARIÑO ni implican variaciones en las condiciones bajo las cuales fue aprobado el instrumento ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - Los demás artículos de la Resolución No. 166 del 7 de mayo de 2026, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al **MUNICIPIO DE ROBERTO PAYAN** identificado con NIT 800.099.132-1, de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esta resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTICULO OCTAVO. - La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó: Dra. Claudia Veja
Profesional Especializado

Revisó: Dra. Melissa
Abog. Contratista Oficina Jurídica

Dr. Santiago Ceballos
Abog. Contratista Dirección General

Aprobó: Dra. Marly Zambrano Sánchez
Jefe oficina Jurídica (E)